



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

PROCESO DE LICENCIAS Y PERMISOS

C
A
R
T
I
L
L
A

6



Cacique Diriangén
HÉROE DE LA RESISTENCIA INDÍGENA

EDICIÓN 2025

Cacique Diriangén

En abril de 1523, Diriangén lideró la resistencia chorotega para oponerse a la invasión española y sus demandas de sometimiento.

En la batalla, que tuvo lugar en el territorio de la actual Diriamba, se enfrentaron guerreros indígenas contra los españoles y sus aliados. A pesar de la superioridad tecnológica de los conquistadores (armas de fuego, espadas y caballos), los indígenas lucharon con ferocidad durante horas.

Diriangén, un destacado guerrero y estratega, lideró a sus guerreros en una emboscada brutal, utilizando armas de madera y obsidiana.

El cacique Diriangén es recordado como un héroe nacional de Nicaragua por su valentía en la defensa de su pueblo y su tierra. A diferencia de otros líderes indígenas, Diriangén no fue capturado ni asesinado, y desapareció de los registros coloniales. Su figura sigue siendo un símbolo de orgullo, fuerza y libertad en la cultura nicaragüense.

En 2023, la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó una ley que declara a Diriangén y al cacique Nicarao como Héroes de la Lucha Antiimperialista, reconociendo su papel en las primeras manifestaciones de combate organizado contra los invasores.

CARTILLA N° 6

PROCESO DE LICENCIAS Y PERMISOS

PRESENTACIÓN

La Carrera Administrativa Municipal, facilita La Cartilla “**Proceso de licencias y permisos**” a las Autoridades Municipales, Directores, Responsables de Áreas y Servidores Públicos Municipales, para conocer, aclarar y tener en cuenta el procedimiento en el otorgamiento de las diferentes licencias y permisos, con goce y sin goce de salario, obligatorios o no.

Es muy común que se presenten diferentes necesidades de los Servidores Públicos Municipales y que requieran de autorización para realizar diferentes actividades y eventualidades que se le presenten, para ello el reglamento de La Ley N° 502, estableció las licencias y permisos, en los Artículos del 36 al 48; otros permisos establecidos en los Artículos 74, 75 y 143 del CT.

José Sandy Peralta Jarquín
Director General
Carrera Administrativa Municipal

¿Qué es una Licencia o Permiso?

Es la autorización que otorga la Administración Municipal a sus Servidores Públicos para no concurrir a sus labores por causa justificada y por tiempo determinado. (Arto. 3 del Reglamento de la Ley N° 502).

¿Quién lo solicita?

La licencia o el permiso, lo solicita el Servidor Público interesado.

El Arto. 43 del Reglamento de la Ley N° 502, establece: "La solicitud de permiso se hará por escrito con suficiente anticipación según el caso, ante el superior inmediato, quien la tramitará ante el órgano de la administración municipal que debe de aprobarlo. En todo caso se acompañarán los documentos justificativos de la solicitud".

El Arto. 44 del Reglamento de la Ley N° 502, señala: "Cuando no sea posible por circunstancias excepcionales tramitar el permiso con anterioridad, el Servidor Público deberá de informar a la mayor brevedad posible a su superior de la situación y al reintegrarse al trabajo, presentar un informe escrito acompañando las pruebas".

Estos procesos contribuyen a fortalecer la disciplina laboral y que los SPM puedan atender situaciones particulares. El área de Gestión del Talento Humano debe llevar el control de las licencias o permisos.

I. LICENCIAS O PERMISOS CON SUELDO (ARTO. 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY NO. 502)

Los Servidores Públicos Municipales tendrán derecho a licencia con sueldo en los siguientes casos:

a) En los casos de Contingencia, prestaciones y riesgos profesionales, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de Seguridad Social de Nicaragua y el Código del Trabajo y el Arto. 141 de la Ley N° 502

b) Por calamidad doméstica, debidamente comprobada, hasta por 8 días.
Entiéndase por calamidad doméstica del Servidor Público el Fallecimiento, Accidente o Enfermedad Grave de su conyuge o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, e igualmente los siniestros que afecten la propiedad o los bienes del Servidor, gravemente

c) Para estudios, seminarios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país que interese a la Administración Municipal, mediante comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la oficina de Gestión del Talento Humano sobre la conveniencia e interés de la Administración Pública Local y siempre que el Servidor hubiere cumplido por lo menos un año de servicio en la Carrera Administrativa Municipal

El Arto. 38 del Reglamento de la Ley N° 502, establece: "Las licencias con goce de salario, para los Servidores Públicos Municipales previstas en la Ley de Carrera Administrativa Municipal, solo podrán concederse previo dictamen favorable de la oficina de Gestión del Talento Humano. En todo caso, los Servidores Públicos Municipales deberán tener al menos dos años de haber ingresado a la Carrera Administrativa Municipal".

II. LICENCIAS O PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO (ARTO. 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY NO. 502)

Se podrá conceder licencia sin goce de salario a los Servidores Públicos Municipales en los siguientes casos:

- a)** Por asuntos particulares hasta por sesenta días, no acumulables, durante cada año de servicio
- b)** Para la prestación de servicios en otras instituciones dentro o fuera del País, hasta por dos años y siempre que convenga a los intereses nacionales, previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Carrera
- c)** Permisos para optar y ejercer cargos de elección popular. En este último caso el permiso durará por todo el mandato del que resultare electo
- d)** Para efectuar Estudios en Instituciones de Educación Superior en el exterior o en el País hasta por dos años

III. OTRAS LICENCIAS O PERMISOS (EL ART. 141 DE LA LEY N° 502 NOS REMITE A LOS ARTOS. 74 Y 75 DEL C.T.)

El empleador concederá a los Servidores Públicos Municipales licencia o permiso en los siguientes casos:

- a)** Para acudir a consulta médica personal (Clínica Médica Previsional donde esté afiliado y presentar constancia médica)
- b)** Para acudir a consulta médica por enfermedad de los hijos menores o discapacitados de cualquier edad, cuando no sea posible hacerlo en horas no laborales (presentar constancia médica)
- c)** Por un período no mayor de seis días laborables por enfermedad grave de un miembro del núcleo familiar que viva bajo su mismo techo, si la enfermedad requiere de su indispensable presencia. (Este inciso fue superado por el Arto. 37 literal c) del Reglamento de la Ley N° 502, estableciendo la calamidad doméstica para los casos de enfermedad de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad otorgándose hasta ocho días de permiso con goce del 100% del salario)

En los casos de los literales a) y b) el trabajador gozará del cien por ciento de su salario; en el caso del literal c), lo relativo al salario será acordado entre empleador y trabajador, sin que el goce de su salario sea menor del cincuenta por ciento de su salario ordinario. En todos los casos el trabajador presentará constancia médica

El Arto. 75 del C.T., establece: “Los trabajadores que tuvieren bajo su guarda a una persona gravemente discapacitada, podrán solicitar al empleador una reducción de la jornada laboral con goce de salario proporcional, mediante acuerdo entre las partes durante el tiempo necesario”.

IV. LICENCIAS O PERMISOS OBLIGATORIOS (ARTO. 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 502)

Será obligatoria la concesión de la licencia o el permiso en los siguientes casos:

a) Muerte del cónyuge, o de parientes del Servidor Público Municipal hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad

- **Tres días** hábiles si el fallecimiento ocurriere en el lugar de trabajo o en el mismo departamento
- **Cinco días** hábiles si fuere en otro departamento
- **Siete días** si el deceso ocurriese en el exterior y el Servidor/a tuviese que viajar hasta el país donde ocurrió el deceso

b) Matrimonio del Servidor/a **Cinco días** hábiles. También regulado en el Artículo 67 tercer párrafo de la Constitución Política

c) Nacimiento de Hijo/a

- Dos días hábiles, si el Servidor (varón) no está legalmente casado o en Unión de Hecho Estable.

El Código de Familia Ley N° 870, en el Artículo 79 último párrafo estable “El cónyuge o conviviente en unión de hecho estable **declarada notarialmente**, tendrá derecho a cinco días calendario de permiso con goce de salario y sin pérdida de ninguna prestación social con ocasión del parto de su cónyuge o conviviente.

d) Labores propias de dirigente sindical, según lo dispuesto en el Código del Trabajo

e) Comparecencia obligatoria del Servidor/a ante Autoridades Judiciales, Legislativas o Administrativas por el tiempo necesario

V. PERMISOS DEPORTIVOS O CULTURALES

El Arto. 47 del Reglamento de la Ley N° 502, establece: "Para la participación activa del Servidor Público Municipal en eventos culturales, deportivos nacionales o internaciones en representación del país o de su institución, a solicitud de organismos competentes, el permiso será concedido por el tiempo necesario que dure el viaje y la participación. Al regreso deberá presentar un informe y la documentación respectiva".

VI. DERECHO DE SUBSIDIO PRE Y POST NATAL

Arto. 109 de la Ley N° 502 fue reformado por el Arto. 67 segundo párrafo de la Constitución Política que dice: "El Estado otorga protección especial al embarazo, parto y post parto La mujer gozará de licencia de no menos de noventa días pre y postnatal, con remuneración salarial y prestaciones adecuadas de seguridad social".

Durante el período pre y postnatal además de asegurarle el salario y atención en salud se deberá computar como efectivo trabajo para los fines del derecho por antigüedad, vacaciones y décimo tercer mes.

El Arto. 95 de la Ley N° 1247; Ley de Reforma a la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 974, establece:

"El subsidio de descanso por maternidad será equivalente al sesenta por ciento 60% de la remuneración semanal promedio, calculando en igual forma señalado para el subsidio de enfermedad y se otorgará durante las cuatro (4) semanas anteriores y las nueve (9) semanas posteriores al parto, que serán obligatorias descansar".

El Arto. 96 de la Ley N° 1247; Ley de Reforma a la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 974, establece:

La fecha presunta del parto será determinada por los servicios médicos que comprueben el embarazo y servirá de referencia para el otorgamiento de los beneficios.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta señalada por los servicios médicos, el descanso pre-natal será prolongado hasta la fecha del parto, sin que proceda reducir el período post-natal de nueve (9) semanas.

Cuando el parto sobrevenga antes de la fecha prevista, el período faltante se acumulará al período post-natal señalado.

VII. PERMISO POR LACTANCIA MATERNA (ARTO. 143 DEL CT).

El empleador suministrará lugares adecuados y sillas o asientos a disposición de las trabajadoras lactantes. En los centros de trabajo donde laboren más de 30 mujeres, el empleador deberá acondicionar o construir un local apropiado para que las trabajadoras puedan amantar a sus hijos/as.

La trabajadora, cuando está lactando, dispondrá en los lugares de trabajo quince minutos cada tres horas, durante la jornada de trabajo, para alimentar a su hijo/a. Este tiempo debe computarse como de trabajo efectivo.

VIII. LICENCIAS O PERMISOS QUE PUEDEN SER REGULADOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL A CUENTA DE VACACIONES

- a) Reunión en el Colegio de sus hijos/as
- b) Trámites en un banco
- c) Trámite de cédula de identidad y pasaporte
- d) Acompañamiento a un familiar no incluido en el grado de parentesco
- e) Otros

Requisitos

Toda solicitud de permiso al menos debe cumplir con los siguientes requisitos generales para su otorgamiento:

- a)** Elaborada con anticipación según el caso, con el visto bueno del Responsable Inmediato
- b)** Adjuntar los documentos de justificación
- c)** En circunstancias excepcionales el SPM informa a la mayor brevedad posible a su Responsable Inmediato
- d)** Cuando los permisos excedan de treinta días, el Responsable Inmediato debe solicitar por escrito la autorización del Alcalde(sa) o con el SPM a quien le haya delegado la función (Arto. 45 del Reglamento de la Ley Nº 502)
- e)** Las licencias o permisos no remunerados, no deben exceder de 2 años, con excepción de los Cargos de Elección Popular (Arto. 41 del Reglamento de la Ley Nº 502).

¿Quién autoriza las Licencias o Permisos?

Se recomienda normar en el Reglamento Interno del Personal la forma de tramitar las licencias o permisos, establecer procedimientos, requisitos y quién debe autorizar los tipos de permisos, atendiendo lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 502.

Para determinar quién autoriza las licencias o permisos, es necesario considerar el tiempo de duración, si es con goce de salario o sin goce de salario, el tipo y urgencia.

IX. LICENCIAS O PERMISOS QUE DEBEN SER OTORGADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

- a)** Para el otorgamiento de permisos que excedan de treinta días, el Responsable Inmediato debe solicitar por escrito la autorización del Alcalde/sa o con el Servidor en quien haya delegado tal función (Arto. 45 del Reglamento de la Ley N° 502)
- b)** Participación en eventos culturales, deportivos nacionales o internacionales en representación del país o de su institución (Arto. 47 del Reglamento de la Ley N° 502)
- c)** Licencias o permisos sin goce de salario establecidos en el Arto. 39 del Reglamento de la Ley N° 502
- d)** Para estudios, seminarios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el País (Arto. 37 inciso d) del Reglamento de la Ley N° 502)
- e)** Labores propias del dirigente sindical.

X. LICENCIAS O PERMISOS QUE PUEDEN SER OTORGADOS POR EL RESPONSABLE DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO CON VISTO BUENO DEL RESPONSABLE INMEDIATO

Fuera de los casos antes referidos, toda solicitud de permiso será potestativo del Responsable de la Oficina de Gestión del Talento Humano, previo visto bueno del Responsable Inmediato, tales como:

- a.** Citas médicas
- b.** Subsidios
- c.** Atención a familiares dentro del grado de consanguinidad y afinidad, por calamidad doméstica
- d.** Los obligatorio establecidos en el Arto. 48 del Reglamento de la Ley N° 502.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



🌐 cam.gob.ni

⬇ Carrera Administrativa Municipal

📍 Barrio Batahola Norte, de los Semáforos de
INVUR 1 1/2 al Norte , Managua, Nicaragua

